CONSTANCIA DE SECRETARIA: El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20- 11526,PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20- 11532,PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive.

Así mismo el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 1o de julio de2020, con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

Por lo anterior, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, pendiente decidir sobre solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Manizales, 09 de julio de 2020.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio 806
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO MULTIBANK S.A
Demandada: BEATRIZ ELENA CARDONA VARGAS
Radicado: 17001-40-03-005-2019-00595-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO,** promovido por el **BANCO MULTIBANK S.A** quien obra a través de apoderado judicial, en contra de la señora **BEATRIZ ELENA CARDONA**

VARGAS se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

> *"**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Así mismo, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales, se tiene que no existen títulos en favor de este proceso,

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como títulos para el cobro judicial, los cuales le serán entregados a la parte ejecutada previo el pago del arancel judicial y las expensas necesarias para las copias que reemplazaran el original desglosado.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el trasegar de la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 049 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 10 de marzo del 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria